



Managua, 12 de mayo del 2016

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

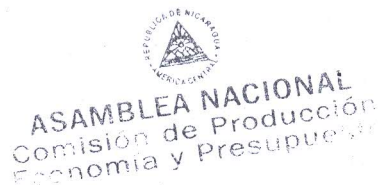
Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la **Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores**, con su archivo digital correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa





Managua, 12 de mayo del 2016

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional recibimos el 3 de mayo del año en curso, el mandato del Plenario de dictaminar la iniciativa de **Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores**, presentada por el Poder Ejecutivo ante la Primera Secretaría el 18 de abril del 2016.

INFORME DE LA COMISIÓN

1. Contexto actual del sector de granos básicos y ajonjolí.

El sector productivo¹ de Nicaragua es el principal generador de ingresos del país, al representar en el año 2015 el 15.7% del Producto Interno Bruto (PIB) equivalente a C\$ 319 millones. La agricultura en el año 2015 representó el 44.6% del total de los ingresos percibidos por el sector productivo y el 7% del PIB, siendo la agricultura, el sector productivo que más ingresos genera en relación a los demás sectores productivos, lo que refleja la importancia que tiene para el país el desarrollo de este sector tanto para la generación de ingresos, creación de empleo y garante de la alimentación de las familias nicaragüenses.

La producción agrícola de Nicaragua se encuentra principalmente compuesta según datos del Banco Central de Nicaragua, por el café oro, caña de azúcar, otros productos agrícolas y granos básicos, siendo este último de gran importancia tanto a nivel social como económico del país, al garantizar la seguridad alimentaria de las familias nicaragüenses.

¹ El sector productivo de Nicaragua se encuentra compuesto por la producción agrícola, pecuaria, silvicultura, extracción de madera, pesca, acuicultura, explotación de minas y canteras.



Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí

Los granos básicos representaron el 22.6% de los ingresos generados de la producción agrícola en el año 2015, lo que lo ubica como la tercera actividad generadora de ingresos del sector agrícola. Así mismo del total de la producción agrícola destinada a consumo interno, el 49.5% proviene de la producción de granos básicos.

En el año 2015 la área de cosecha de arroz oro fue de 94.3 miles de manzana, para una producción de 4,583.2 miles de quintales. En relación a la producción de frijol rojo, el área cosechada ha crecido en 113.1 miles manzanas, al pasar de 239 a 352.1 miles de manzanas del 2011 al 2015, así mismo la producción creció en 1,406.1 miles de quintales (2,104.0 – 3,510.1) y el rendimiento por manzana en 1.2 quintales (8.8 -10.0).

La producción de maíz blanco y sorgo se ha visto incrementada del año 2011 al 2015, al extenderse su área cosechada en 29.4 miles de manzanas y 15 miles de manzanas respectivamente, al pasar de una área cosecha de 414.7 a 444.1 miles de manzanas de maíz blanco y 68.8 a 83.8 miles de manzanas de sorgo. En relación a la producción de maíz blanco y sorgo, esta ha crecido en 1,537.6 y 1,101.1 miles de quintales del 2011 al 2015, para un crecimiento del rendimiento por manzana de 2.4 y 9.7 quintales respectivamente.

En relación a la producción de ajonjolí, que es un producto mayoritariamente de exportación, el área cosechada en el año 2011 fue de 10.6 miles de manzanas y en el año 2015 de 11.5 miles de manzanas, un crecimiento de 0.9 miles de manzanas cosechadas, para una producción de 79.9 miles de quintales en el año 2011 y 110.1 miles de quintales en el año 2015, un crecimiento de 30.2 miles de quintales, así mismo el rendimiento por manzana presenta un crecimiento de 2.1 quintales por manzana, al registrarse un rendimiento en el año 2011 de 7.5 quintales por manzana y en el año 2015 de 9.6 quintales por manzana.

2. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es el fomento la producción de granos básicos y ajonjolí de las pequeñas productoras y pequeños productores mediante el acceso al crédito para el desarrollo de actividades, prácticas y procesos productivos

3. Consultas

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, una vez recibido el Proyecto de Ley, consultó por la vía escrita e invitó a comparecer a través de Primer Secretaria al sector público integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,



Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí

Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y Ministerio Agropecuario (MAG); del sector productivo a la Unión de Productores Agropecuarios (UPANIC) y Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), del sector financiero a la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP) y a la Asociación Nicaragüenses de Instituciones de Microfinanzas (ASOMOIF), así como al Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)

El día 10 de mayo del año en curso comparecieron la Lic. María Auxiliadora Chiong, ministra del MEFCCA, quien se hizo acompañar de su equipo técnico integrado por el Lic. Miguel Baca, Asesor Legal y Lic. Eduardo del Castillo, Técnico en granos básicos del Ministerio; el Lic. Francisco Abea, Director General de Políticas y Estadísticas Fiscales del MHCP y al Ing. Isidro Rivera, asesor del Ministerio del MAG. De parte del sector privado asistieron el Ing. Alvaro Fiallo Oyanguren, Presidente de la UNAG, el Ing. Armando Gómez, responsable de Buenas Prácticas de UPANIC, Lic. Fernando Guzmán, presidente de ASOMIF, quien se hizo acompañar del Lic. Alfredo Alaniz, director ejecutivo, Lic. Julio Flores y Rene Romero, directores de microfinancieras; quienes expresaron sus comentarios y observaciones a este proyecto de Ley.

Los representantes del sector productivo, UNAG, UPANIC, y las instituciones financieras (bancarias y microfinancieras) manifestaron su respaldo total a esta iniciativa de Ley presentada por el Presidente de la República. Así mismo el presidente del COSEP, Lic. José Adán Aguerrí remitió por la vía escrita el respaldo del sector privado a este Proyecto de Ley.

Como resultado de la consulta realizada con los sectores, se conformó una comisión interinstitucional integrada por técnicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio Agropecuario, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y de la Asamblea Nacional, para analizar y evaluar los aportes de las instituciones consultadas, de los cuales se incorporaron ciertos insumos para mejorar la Ley.

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, una vez analizado el Proyecto de **Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores** y considerar oportuno la elaboración de una Ley que



Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí

promueva la producción de granos básicos para garantizar la alimentación de la población nicaragüense, tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

1. Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto reconocemos el esfuerzo que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) ha venido realizando como parte de su Estrategia Alimentaria y Política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, siendo esta una prioridad de cumplimiento del GRUN, para garantizar que las familias nicaragüenses tengan acceso a una alimentación suficiente, nutritiva, sana e inocua, por medio acciones concretas como son el apoyo a pequeños y pequeñas productoras con bienes, créditos, insumos y asistencia técnica.
2. Dentro de las estrategias contenidas en el PNDH e implementadas por el GRUN, está la de promover la inclusión social de las poblaciones vulnerables del país, a través de la reducción de brechas entre las poblaciones con mayores recursos y las poblaciones en condición de pobreza o pobreza extrema. Para lograr esto, se plantea potenciar los beneficios económicos a las pequeñas y los pequeños productores, que en la mayoría de casos, se destinan a la producción para el autoconsumo y en muchas ocasiones para la producción de subsistencia.
3. Es importante resaltar el avance que ha obtenido el GRUN en temas de soberanía y seguridad alimentaria, por medio de los diferentes programas que ha venido ejecutando con el fin de garantizar que las familias nicaragüenses consuman los alimentos básicos para su desarrollo, entre los programas se encuentran el Programa Productivo Alimentario (PPA), Alimentación Escolar, Educación Alimentaria Nutricional, establecimiento del Sistema de Inocuidad de Alimentos, acopio y venta de Productos Básicos a precios justos, Apoyo a la Agroindustria, Capitalización de Mujeres Productoras Pobres; Créditos a Mujeres de zonas urbanas, el Programa de Semilla y Urea, programa CRISSOL granos básicos.

Adicional a los logros obtenidos con los programas anteriormente mencionados, el Proyecto de Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores, vendrá a fortalecer el sector productivo del país, mediante créditos financieros a bajos costos, a través de una tasa de fomento que proporciona un descuento del 3% a la tasa de interés que las pequeñas productoras y los pequeños productores pagan por el crédito recibido, permitiendo que tengan acceso a financiamiento, dado que el sistema financiero de nuestro país ofrece tasa muy altas lo que ha limitado a este sector incrementalmente la producción de granos básicos y ajonjolí.



4. Los integrantes de la Comisión consideramos que este Proyecto de Ley, permitirá que los productores que posean 20 manzanas y cultiven 5 manzanas en granos básicos o ajonjolí, puedan desarrollar la producción de estos rubros para el autoconsumo y garantizar la alimentación de los y las nicaragüenses, lo que también podrán aumentar la productividad, la rentabilidad y eficiencia de sus unidades productivas, lo que conlleva generar mayores niveles de ingresos en los hogares de estas pequeñas y pequeños productores.
5. Otro de los aspectos a destacar es que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, integra dentro de sus programas productivos el seguimiento y capacitaciones técnicos a los pequeños productores. Por lo cual este Proyecto, además de fomentar el acceso al crédito a un sector con poco acceso a financiamiento, contará con el acompañamiento técnico para el fortalecimiento de sus capacidades y conocimiento por parte del Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), institución encargada de la aplicación del Proyecto de Ley.
6. Los integrantes de la Comisión consideramos positiva la creación del Registro de Pequeñas Productoras y Pequeños Productores de Granos Básicos y Ajonjolí, destacándolo como un primer paso para que estos se apropien de su identidad como productores, restituyendo sus derechos, fomentando la formalización de los sectores productivos y ser reconocido por las Instituciones Financieras. Adicionalmente, con el registro, el MEFCCA podrá en el corto y mediano plazo contar con información suficiente para realizar las primeras evaluaciones de la aplicabilidad de la Ley.
7. Para los Diputados de la Comisión es relevante mencionar el rol del Crédito Tributario como figura protagonista en la apertura del financiamiento a las pequeñas y pequeños productores. El impacto fiscal que pueda representar el Crédito Tributario en los ingresos del tesoro resulta fácilmente cuantificable y el beneficiario final del financiamiento está debidamente identificado por medio de la presentación de la Constancia de Registro de Pequeña y Pequeño Productor para acceder al financiamiento. Esta modalidad de incentivo se coordina de manera armoniosa con los principios de Transparencia y Neutralidad Fiscal. Es bueno mencionar que la práctica de fomentar el financiamiento a un determinado sector a través de la figura del Crédito Tributario ha sido ampliamente aceptada por las instituciones financieras y la población, tal es el caso del éxito de Ley No. 677, "Ley especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social y su reforma".
8. Los integrantes de esta Comisión estiman que una vez implementada esta ley, beneficiará aproximadamente a unas 177,815 pequeñas productoras y



Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí

pequeños productores a nivel nacional, de estos el 69.6% son hombres y el (30.4%) mujeres, que se encuentran distribuidos en 152 municipios del país, ubicándose la mayor producción en los departamentos de Matagalpa, Jinotega, RACS, RACN, Nueva Segovia, Madriz, León y Chinandega, lo que refleja el impacto que esta Ley tendrá para los pequeños productores de granos básicos y ajonjolí a nivel nacional; que contribuirá de manera directa, tanto a fortalecer la capacidad productiva, como el empoderamiento de estos, las cuales además del acceso al crédito que lograrán, podrán incrementar la productividad de sus parcelas.

Finalmente los integrantes de la Comisión consideramos de trascendental importancia la aprobación de este Proyecto Ley, que vendrá a fortalecer el sector productivo de granos básicos y ajonjolí, por medio de la facilitación de un descuento en las tasa de interés otorgadas por las instituciones financieras, y el acompañamiento técnico por parte del MEFCCA, que les permitirá reducir los costos financieros al momento de adquirir los préstamos para la producción de estos rubros, incrementar la producción de los mismos y la productividad por manzana cultivada, lo que se traduce en abastecimiento del mercado interno del alimento básico de las familias nicaragüenses, la reducción de la necesidad de importar de granos básicos del exterior y la posibilidad de fortalecer las ofertas exportables de estos productos

II

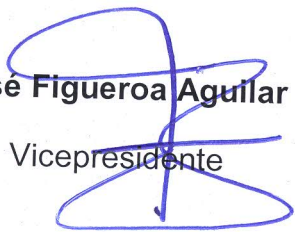
DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber examinado el Proyecto de **Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí de las Pequeñas Productoras y Pequeños Productores**, con fundamento en el artículo 138, numeral 1, de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, así como en los artículos 110,111 y 112 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Republica de Nicaragua", emitimos **DICTAMEN FAVORABLE** solicitando al honorable Plenario nos respalden en su aprobación.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente




José Figueroa Aguilar

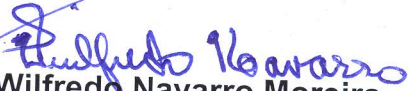
Vicepresidente

Alberto José Lacayo Arguello

Vicepresidente


René Núñez Téllez

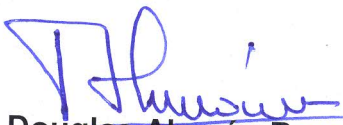
Integrante


Wilfredo Navarro Moreira

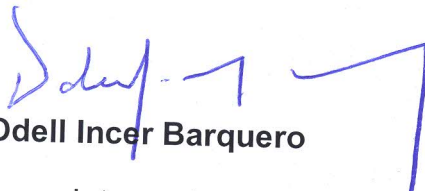
Integrante

María Eugenia Sequeira Balladares

Integrante


Douglas Alemán Benavidez

Integrante


Odell Incer Barquero

Integrante

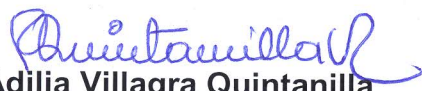

Ángela Espinoza Torrez

Integrante



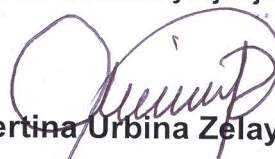


Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí



Adilia Villagra Quintanilla

Integrante



Albertina Urbina Zelaya

Integrante



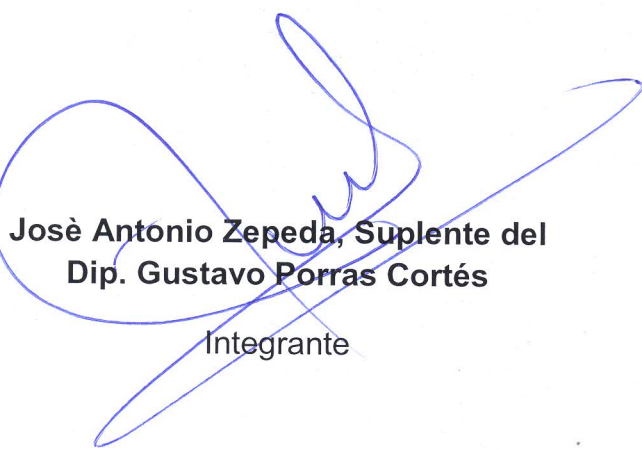
Jaime Morales Carazo

Integrante

Eliseo Núñez Morales

**Suplente del Diputado Eduardo
Montealegre Rivas**

Integrante



**José Antonio Zepeda, Suplente del
Dip. Gustavo Porras Cortés**

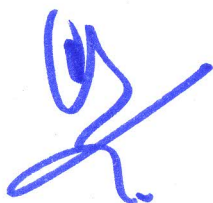
Integrante

Luis Callejas Callejas

Integrante

Wilber López Núñez

Integrante





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Dictamen Ley de Fomento a la Producción de Granos Básicos y Ajonjolí

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY No. ____

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto fomentar la producción de granos básicos y ajonjolí de las pequeñas productoras y pequeños productores mediante el acceso al crédito para el desarrollo de actividades, prácticas y procesos productivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley está dirigida a las pequeñas productoras y pequeños productores que posean como máximo 20 manzanas, y que para efectos de esta Ley el beneficio será aplicado hasta 5 manzanas dedicadas a la producción de granos básicos y ajonjolí.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

- Ciclo Productivo:** Son las épocas que comprenden desde la siembra hasta la cosecha de cada uno de los rubros de granos básicos y ajonjolí comprendidos en la presente Ley y que se conocen como primera, postrera y apante.
- DGI:** Dirección General de Ingresos.



- c. **Financiamiento:** Son los recursos financieros destinados para el otorgamiento de crédito a pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí, que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- d. **Granos Básicos:** son los rubros frijol, maíz, arroz y sorgo.
- e. **Instituciones Financieras:** Se refiere a los bancos y sociedades financieras regulados y supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a las instituciones de Microfinanzas reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas y a los Fideicomisos.
- f. **MEFCCA:** Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- g. **Pequeña Productora y Pequeño Productor:** Persona natural que posea como máximo 20 manzanas.
- h. **Tasa de Fomento:** Son los puntos porcentuales que se deducen de la tasa de interés sobre el préstamo otorgado a la pequeña productora y pequeño productor y que son asumidos por el Estado, como crédito tributario.
- i.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4. Autoridad de aplicación.

Para efectos de esta Ley las autoridades de aplicación serán: el MEFCCA en lo que refiere al registro de las pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí y la DGI en lo que refiere a la aplicación del Crédito Tributario.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ.

Artículo 5. Del Registro de Pequeñas Productoras y Pequeños Productores de Granos Básicos y Ajonjolí.

Para efectos de gozar del beneficio de la tasa de fomento establecido en la presente Ley, las pequeñas productoras y los pequeños productores de granos básicos y ajonjolí deberán inscribirse en el registro que para este fin crea el MEFCCA, los requisitos para la inscripción se establecerán en el reglamento de la presente Ley.



Artículo 6. De la Constancia de Registro de la Pequeña Productora o Pequeño Productor.

El MEFCCA emitirá Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor de granos básicos y ajonjolí, a quienes estén registrados y lo soliciten; los requisitos para emisión de la constancia se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7. Gestión del Crédito de la Pequeña Productora y Pequeño Productor de Granos Básicos y Ajonjolí.

Para la gestión del financiamiento ante las instituciones financieras autorizadas, cada pequeña productora y pequeño productor de granos básicos y ajonjolí deberá presentar la Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor y cumplir con los requisitos de la Institución Financiera autorizada.

Artículo 8. Tasa de Fomento.

Se establece una tasa de fomento del tres por ciento (3%) para aquellos préstamos otorgados a las pequeñas productoras y pequeños productores para la producción de granos básicos y ajonjolí.

La tasa de fomento será deducida de la tasa de interés que aplique la institución financiera autorizada para cada préstamo.

El monto por manzana a financiar por cada rubro, será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Del Informe Mensual.

La institución financiera autorizada deberá remitir un informe mensual detallado a la DGI y al MEFCCA sobre cada uno de los préstamos otorgados y desembolsados durante el período de referencia, a los cuales debe ser aplicada la tasa de fomento. Se deberá identificar los créditos otorgados con Fondos de Fideicomiso.



CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN FISCAL

Artículo 10. Crédito Tributario.

La institución financiera autorizada o los Fondos de Fideicomiso que dispongan u otorguen préstamos a las pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí, gozará de un crédito tributario que se genere durante el plazo del préstamo, aplicable contra el anticipo mensual del IR o en la declaración del IR anual de Actividades Económicas, por la suma equivalente en córdobas resultante de la aplicación de la tasa de fomento establecida en la presente Ley al monto del principal del préstamo.

Artículo 11. Soporte para la aplicación del Crédito Tributario.

Los Créditos Tributarios serán soportados con el Informe Mensual referidos en el artículo 9 de la presente Ley y cualquier otra información que lo respalde.

Artículo 12. Neutralidad Fiscal.

La institución financiera autorizada deberá incluir como ingreso gravable del periodo fiscal en que ocurra, el monto total derivado de la aplicación de la tasa de fomento cuya cuantía deberá aplicarse posteriormente como crédito fiscal.

Artículo 13. Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 14. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia y será aplicable en los cinco ciclos productivos contados a partir del ciclo correspondiente al año de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____

René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Secretaria de la
Asamblea Nacional